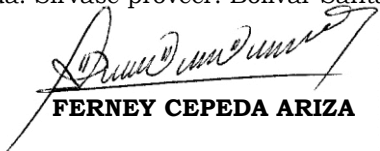


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000114-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
CECILIA VANEGAS
25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CECILIA VANEGAS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **CECILIA VANEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.695.821, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009714, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.666,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **CECILIA VANEGAS**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

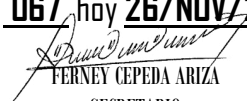
La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **067** hoy **26/NOV/2020**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO